

CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

RESOLUCIÓN No. 360

(17 DE OCTUBRE DE 2023)

Por la cual se resuelve el grado de consulta

EL CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, y teniendo en cuenta lo siguiente,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el grado de consulta allegado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No. 202301300158482 de 15 de septiembre de 2023, en el cual remite Auto de archivo No. 33 de 12 de septiembre de 2023, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-02-22 folio 732 del L.R, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, con el fin de que este Despacho revise íntegramente la actuación, para modificarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el interés y el patrimonio público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

ANTECEDENTES

Mediante Memorando con radicado N° 202101200047563 de 04 de julio de 2021, la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Hallazgo Fiscal N° 120 de 05 de julio de 2021, del Municipio de Guachené Cauca, Vigencia 2019, relacionado con presuntas irregularidades en el convenio 033 de 2019.

Presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **OLIVER CARABALÍ BANGUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.273 en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- **ANGELA MARIA ABONIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.614.111 en calidad de Supervisor del contrato-Secretaria de Cultura y Turismo.
- **VICTOR ALFONSO CARABALI DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.531, representante legal de la **ASOCIACION UNIDAD**



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL NORTE DEL CAUCA Y SUR DEL VALLE, con Nit. 900358132-6, en calidad de, contratista, para la época de los hechos del Municipio de Guachené - Cauca.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 120 de 05 de julio de 2021, se determinaron irregularidades en el convenio 033 de 2019, por falta de soportes que evidencien la correcta ejecución contractual.

PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$45.600.000).

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto No. 2 de 4 de enero de 2022, avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente a la profesional adscrita en la precitada dependencia, ADRIANA XIMENA PARDO RIVERA, en remplazo temporal de NUBIA ORDOÑEZ DE RIVERA, quien al reasumir su cargo continuo con la sustanciación del proceso, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y/o de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

En virtud de lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profiere el Auto de Apertura de Proceso Fiscal No. 44 de 20 de abril de 2022, conforme a los hechos narrados en el Hallazgo Fiscal y contra las personas relacionadas en el mismo.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

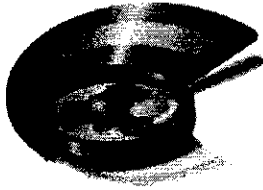
Dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. PRF-02-21 folio 732 del L:R, se vincula en calidad de tercero civilmente responsable, a la compañía ASEGURADORA LA PREVISORA con Nit. 860.002.400-2, en virtud de la póliza seguro de manejo global sector oficial No. 3000200 expedida el 17/05/2019 y la ASEGURADORA SOLIDARIA con Nit 860-524.654-6, en virtud de la póliza seguro de manejo sector oficial No. 435-64-994000000546 expedida el 03/05/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el acto legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto 111 de 1996; Ley 610



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 268, numeral 5 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, artículo 1, Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, y la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021, la Resolución No. 311 de 05 de octubre de 2021, artículo 18 de la Ley 610 de 2000, este Despacho es competente para conocer del asunto.

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

- Memorando No. 202101200047563 de 04/07/2021. (fl. 1)
- Hallazgo Fiscal No. 120 de 05 de julio de 2021. (fls. 3 al 6)
CD que contiene:
 - Copia Digital folio comunicación del Informe Final de Auditoria. (fls. 9 al 14)
 - Copia Digital folio comunicación del Informe Preliminar de Auditoria
 - Copia Digital Folios respuesta a la Observación de Auditoria No 12
 - Copia Digital folio Matriz de Contradicción- Observación de Auditoria No12
 - Copia Digital folio del Informe Final que registra la Observación de Auditoria No 12
 - Copia Digital Expediente del Convenio No 033 de 2019
 - Copia Digital Traslado Hallazgo Disciplinario
 - Copia Digital de Pólizas de seguro de manejo de las vigencias auditadas
 - Copia Digital documentos de los presuntos responsables
 - Copia Digital Constancia Laboral
 - Copia Digital Manual de funciones y competencias de los presuntos responsables
- Convenio No 003 de 2019.
- Póliza. (fls. 15 al 17)
- Menor cuantía para contratar. (fl. 18)
- Hojas de vida, copia de C.C., formatos de bienes y rentas, nombramientos. (fls. 19 al 33)
- Acta de visita fiscal. (fls. 124 al 128)
- Copia de comprobantes de egreso. (fls. 129 al 134)
- Copia de informe de supervisión. (fls. 135 al 141)

TESTIMONIALES:

- LUZ CENaida APONZA GOMEZ



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- CARMENZA MINA CANTOÑI
- DIANA PATICIA ZAPATA BALANTA
- FRANCY ELENA VIDAL ULABARRI
- MARIA VILLEDAY ARARAT
- ELSA MARY ORTIZ MEJIA
- MARIA AMALIA VILLEGAS
- JONATHAN GARCES PAZ
- XIMENA BASTIDAS CABRERA
- ZULMACAMACHO CAMPO

Medios de defensa:

- Escrito de defensa aseguradora La Previsora. (fls. 79 al 102)
- Versión libre presentada por ANGELA MARIA ABONIA SANCHEZ, y anexos. (fls. 104 al 107)
- Versión libre presentada por VICTOR ALFONSO CARABALI DOMINGUEZ. (fls. 113 al 117)
- Versión libre presentada por OLIVER CARABALI BANGUERO y anexos. (fls. 118 al 121 y CD)

Actuaciones administrativas:

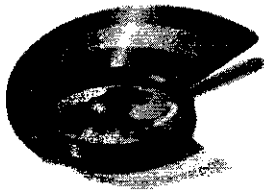
- Auto No 2 de 04 de enero de 2022, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (fls. 34 al 35)
- Auto de apertura No. 44 de 20 de abril de 2022. (fls. 37 al 41)
- Auto por el cual se reconoce personería jurídica para actúa al apoderado de la compañía La Previsora. (fl. 56)
- Auto No. 36 de 10 de noviembre de 2022 por el cual se decretan pruebas antes de descargos. (fls. 122 al 123)
- Auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario No. 33 de 12 de septiembre de 2023.

MEDIOS DE DEFENSA

- Versión libre y espontánea rendida por NELSON HERNANDO PANTOJA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 10.291.408 de Popayán. (fls. 183 al 187)
- JUAN CARLOS MARTINEZ TEJADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.314.360. (fls. 183 al 187)
- MARCO ALBEIRO GUTIERREZ PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No 4.729.423. (fls. 188 al 189)



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

Teniendo claro el desarrollo procesal, se procede a iniciar el análisis del grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, PRF-02-22 folio 732 del L.R., no sin antes indicar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, cuenta este Despacho con la competencia funcional y legal para el conocimiento, trámite y resolución en "GRADO DE CONSULTA" de la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca, a través del Auto de Archivo No. 33 del 12 de septiembre de 2023, emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal indicado.

Esta institución ha sido ampliamente analizada por la Honorable Corte Constitucional, frente a su procedencia, tal como se puede encontrar en la Sentencia C-055 de 18 de febrero de 1.993. M.P. Dr. José Gregorio Ordoñez Galindo, quien establece:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso, y en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al Juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trate..."

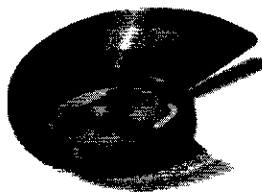
A diferencia de la apelación, no es recurso. Por eso no hay apelante y por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento. Pero desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta donde podrá llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión".

Así mismo, es relevante traer a colación lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en la que se califica como "un control automático, oficioso y sin límites, al punto que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio".

La Ley 610 de 2000, en el artículo primero conceptualiza lo referente al proceso de responsabilidad fiscal así:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".





CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

La misma norma en el artículo 18, instituye el grado de consulta en los siguientes términos:

“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso...”.

En Concepto EE142845 del 02 de septiembre de 2014, la Contraloría General de la República reitero que, en el proceso de responsabilidad fiscal, el Grado de Consulta no es un medio de impugnación, sino una institución procesal mediante la cual el superior de quien dicta una providencia en primera instancia está habilitado para revisarla o examinarla oficiosamente, es decir, sin que medie petición de parte.

En estos casos, la competencia funcional es automática y, por ende, contra la decisión no proceden recursos.

El funcionario que la profiere debe enviar el expediente dentro de los tres días siguientes (Ley 610 de 2000), al superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.

El grado de consulta se activa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y procede en los siguientes casos:

“(...)”

1. **Cuando se dicte auto de archivo.**
2. *Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.*
3. *Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio”.*

En armonía con la jurisprudencia, y la norma en cita, es procedente surtir **EL GRADO DE CONSULTA** en el caso *sub-examine*, para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones del órgano de control en lo que respecta a las providencias de Auto de Archivo.

El artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que establece:

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el*



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

En concordancia con lo anterior es competente este despacho para analizar el auto de archivo enviado por Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, donde no se encontró mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los investigados.

Según los hechos dados a conocer en el hallazgo fiscal, se presentaron irregularidades en la ejecución del convenio 033 de 2019, por falta de soportes de ejecución, se determina hallazgo administrativo con alcance fiscal por valor de \$45.600.000.00.

Se evidencia en el expediente que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva solicito versiones libres, declaraciones juramentadas de madres comunitarias beneficiadas con el convenio y soportes documentales, recaudando material probatorio que da cuenta de la ejecución contractual.

Reposan en el expediente, copia de las cuentas de cobro y comprobantes de egresos de los pagos de quienes prestaron el servicio, copia de informe de supervisión con registro fotográfico, acta de liquidación, cuentas de cobro, acta de visita, listado de asistencia de madres comunitarias de las comunidades impactadas donde consta la ejecución de la actividad en cada una de las comunidades, quienes como se indicó anteriormente, aportaron declaración juramentada dando de la ejecución del convenio, a través de la personería.

Así mismo se evidencia, la práctica de visita fiscal a la administración municipal de Guachene, dentro de dicha visita se entrevistó a la señora MARLEN JHONA USURIAGA, quien certificó que el comprobante que se le exhibe es firmado de su puño y letra, y que recibió 7 millones para distribuirlos con un grupo de jóvenes diez o doce, por honorarios y logística.

En concordancia con lo anterior encuentra conforme el Despacho la decisión de Archivo, tomada por la Oficina de Responsabilidad Fiscal, no encontrando probado el daño, si bien la Contraloría es un órgano autónomo, cada actuación está sometida a principios Constitucionales y disposiciones legales, tales como el principio de legalidad, la **necesidad de la prueba, libertad probatoria y apreciación integral de las mismas** a la hora de continuar o no con el proceso de Responsabilidad Fiscal, entonces que para determinar la responsabilidad fiscal es necesario tener claridad sobre el hecho generador del daño, si bien el hallazgo constituye prueba para aperturar el proceso, no le es dable al ente de control continuar con un proceso de responsabilidad fiscal sin tener un **acervo probatorio robusto** que indique responsabilidad, menos aún en el caso que nos ocupa, donde existen soportes suficientes de la correcta ejecución contractual .





CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

De modo que resulta importante recalcar el **principio de necesidad de la prueba**, la importancia y necesidad de las mismas, cuya carga se encuentra en cabeza del ente del ente de control, en concordancia con los artículos 22 al 32 de la ley 610 de 2000, que indican:

"(...) Artículo 22: Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

Artículo 23: El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".

Artículo 25: El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 26: Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Artículo 30: Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes (...)"

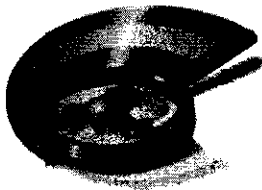
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, considera este despacho que el daño endilgado por la Dirección de Auditorías y Control Fiscal Participativo, no se encuentra debidamente probado, a contrario sensu, las partes vinculadas aportaron pruebas que permiten dilucidar una debida ejecución contractual, situación que fue evidenciada por la oficina de Auditorías de este ente de Control, por lo cual es claro que el proceso no cumple con los presupuestos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta el escenario planteado, es importante traer al caso el concepto sobre los elementos de la responsabilidad fiscal emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 15 de septiembre de 2007 Consejero Ponente GUSTAVO APONTE SANTOS:

"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir,



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Es importante mencionar que, para encontrar responsabilidad fiscal sobre el organismo o entidad, debe quedar demostrada la existencia de estos tres elementos. Sin uno de ellos no podrá imputarse una afectación o daño patrimonial a la administración. En este sentido, este Despacho analiza lo dicho por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva relativo a esta discusión:

"(...) En primer lugar hay que tener en cuenta que sin culpa no hay responsabilidad fiscal: En atención que la responsabilidad fiscal que declaran las Contralorías se edifica sobre un trípode integrado por un daño o afectación al patrimonio público, una conducta y una relación causa-efecto entre ellos, denominado nexos causal y que los presuntos implicados hayan actuado de mala fe o con malicia (...)"

"(...) Con el aporte de los elementos probatorios de carácter documental que se mencionan, esto es la propuesta económica, contrato 096-2019, las facturas y los comprobantes de egreso y acta de liquidación final se descarta la posibilidad de un daño patrimonial sobre el presupuesto de la entidad estatal, desvirtuándose por sustracción de materia los dos elementos restantes; como consecuencia no es posible predicar una responsabilidad de tipo fiscal (...)"

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-620-96, M.P. Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, precisa que para determinar el daño se debe acudir al siguiente análisis:

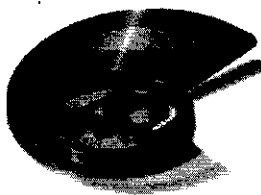
"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

De acuerdo a lo expuesto, para este Despacho se torna evidente la escasez del material probatorio que permita endilgar daño, al contrario se cuenta con pruebas documentales y testimoniales recaudadas en aclaración y/o complementación de informe técnico que apuntan a demostrar, la ejecución contractual y el beneficio de la misma, motivo por el cual, el Despacho considera que es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co - contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

Por esta razón, este Despacho confirma la decisión tomada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario PRF-02-22 folio 732 del L.R., mediante Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 33 del 12 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario No. 33 del 12 de septiembre de 2023, dictaminado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-02-22 folio 732 del L.R, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia a los vinculados y/o sus apoderados especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar el artículo tercero de la parte resolutive del Auto de Archivo No. 33 del 12 de septiembre de 2023, para que se desvincule a la Aseguradora Solidaria Compañía de Seguros, en virtud del proceso PRF-02-22 folio 732 del L.R.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere, teniendo en cuenta que estas solo proceden para las medidas adoptadas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-02-22 folio 732 del L.R, sin que afecte medidas de ninguna otra índole o de otros procesos.

ARTICULO QUINTO: Devuélvase el expediente a Secretaría Común de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que continúe con los trámites de ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN GRUESO ZUÑIGA
Contralor General del Cauca

Radicado bajo partida a folio del L.R.
Proyectó: CP/PU
Revisó: MLG/DJ



Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003